CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-763/2026

PARTE ACTORA: ELÍAS AGUILAR OCELOTL

PARTE ACUSADA: GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIA: PAULINA VEGA AGUILAR

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención**, emitido por esta CNHJ, de fecha 29 de octubre de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de octubre de 2026

MTRA. PAULINA VEGA AGUILAR
SECRETARIA DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-763/2026

PARTE ACTORA: ELÍAS AGUILAR OCELOTL

PARTE ACUSADA: GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIA: PAULINA VEGA AGUILAR

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1] da cuenta del escrito de queja presentado el 1 de octubre del 2026[2], a las 16:12 horas por correo electrónico de la Comisión, por el **C. ELÍAS AGUILAR OCELOTL,**, en su calidad de afiliado y Protagonistas del Cambio Verdadero, en contra de la **C. GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, por los presuntos actos y omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones al realizarse fuera de los plazos legales, y que vulnerar los principios de legalidad y equidad de la contienda electoral, derivada de la colocación o fijación de propaganda personalizada, promocionando su nombre e imagen en lonas, bardas y espacios públicos.

En su escrito de queja ofrece los siguientes medios de prueba:

- Escaneo de la credencial de afiliado, emitido por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional expedido en el 2025 del C. ELÍAS AGUILAR OCELOTL.
- 13 ilustraciones o impresiones
- 7 enlaces electrónicos
- 3 capturas de pantalla.

VISTA la cuenta que antecede, y, con fundamento en los artículos 47°, 49°, 54° al 56° del Estatuto de morena, así como de los artículos 12, 19, 21, 26, 27 y 28 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[3], las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

[1] En adelante, Comisión Nacional y/o CNHJ.

[2] En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención contraria.

[3] En adelante Reglamento o Estatuto de la CNHJ.

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-PUE-763/2026**.

SEGUNDO. Recepción y reserva. Se tiene por recibido el escrito y anexos con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente físico y electrónico en que se actúa, para que obren como corresponda; sin embargo, esta Comisión Nacional se reserva emitir pronunciamiento respecto de su admisión, desahogo y alcance probatorio, hasta en tanto la parte acusada desahogue la presente prevención y se determine lo conducente respecto de la procedencia y, en su caso, admisión formal del escrito de queja.

Lo anterior, a efecto de contar con una integración completa del expediente y con la totalidad de elementos que, en su caso, sean exhibidos por la persona actora al momento de atender la prevención formulada.

TERCERO. Cuestión preliminar, análisis integral de la queja y prevención. En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49°, al 54° del Estatuto de morena[4], esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que, el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN"**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional

[4] **"Artículo 49**. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades. (…)".
"**Artículo 54.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días".

también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

El **estudio del escrito de queja** que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98[5], sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: "**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**, que ordena el examen total de los Medios de Impugnación presentados ante las diferentes instancias electorales.

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

> **"Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:
>
> a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
> b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
> c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
> d) Nombre y apellidos de la o el acusado.
> e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
> f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
> g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
> h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
> i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas.
> (...)".

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la parte actora **no cumple o cumple de manera deficiente** con las exigencias contenidas en los artículos 54° del Estatuto de morena y 19, **inciso e)** del Reglamento de esta CNHJ.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la **parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de forma de la queja.**

Razón por la cual, se le **previene**, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que**

[5] https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf

se le haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafos segundo y tercero 26, 27 y 28 del Reglamento en comento.

> "**Artículo 21.** (...).
>
> En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.
>
> La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano."

CUARTO. Requerimiento a la parte actora. Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

a) Indicar domicilio postal y correo electrónico personales de la acusada, de conformidad con el inciso e) del Reglamento.

I. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**.

Finalmente, se precisa que la presente prevención no constituye un formalismo excesivo, sino una medida necesaria para salvaguardar el debido proceso, delimitar adecuadamente la litis, evitar pronunciamientos incongruentes y permitir a este Órgano Jurisdiccional emitir una resolución objetiva, exhaustiva y jurídicamente válida.

QUINTO. Solicitud y apercibimiento a la parte actora. Se solicita al **C. ELÍAS AGUILAR OCELOTL** que envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**.

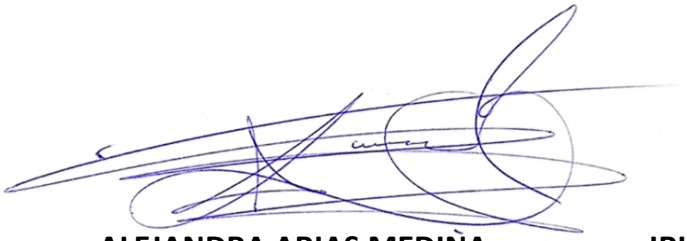
SEXTO. Notifíquese. Se deberá notificar el presente Acuerdo a la **parte actora**, **C. ELÍAS AGUILAR OCELOTL** como corresponda conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese. Asimismo, el presente Acuerdo se deberá publicar en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Agréguense. Una vez realizadas las notificaciones, agréguense a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente Acuerdo.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA